



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 083

A las siete 07:00 A.M., de hoy 07 de septiembre 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de Recurso de reposición y en subsidio de apelación visible a folio 204 del presente cuaderno.

ph. lazo boms
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MG /012-2014-00680

Señor (a):

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRUITO DE EJECUCIONES DE CALI

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ELIZABETH GAVIRIA PIEDRAHITA

Demandados :EXPRESO TREJOS y otros

RADICACION : 2014-680

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CCto de Cali.

FERNANDO JIMENEZ PEREZ, Mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me dirijo a usted obrando en calidad de apoderado de la señora SONIA BULTAIF YAMAL, tercero poseedor incidentalista en el proceso de la referencia con el propósito de interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto. Nro. 1376 de fecha 6 de agosto del presente año, notificado el pasado 18. Recurso que sustento de la siguiente manera:

Dentro del proceso actúo en calidad de apoderado de La señora SONIA BULTAIF YAMAL,tercero poseedor del inmueble objeto de la medida cautelar, quien no estuvo presente en la diligencia de secuestro y a quien se le aplica según el auto recurrido lo establecido por el numeral 8 dl artículo 597 del CGP, según el cual se tenía un término de 20 días siguientes del auto que pone en conocimiento y agrega al expediente el despacho comisorio cumplido el cual fue efectivamente fue notificado el día 11 de febrero de 2020, los términos corren a partir del día siguiente sin contar los días 12 y 21 de febrero en los cuales no corrieron debido a protestas programadas por ASONAL judicial, en consecuencia,descontando los dos días citados,el plazo vencía el día 12 de marzo del presente año y el memorial fue radicado el día 11 de marzo a las 4:40 PM dentro del término. Por tal razón solicito de manera respetuosa al despacho se revoque el auto atacado y en consecuencia se le dé inicio al trámite del Incidente de levantamiento de la medida cautelar.

Las fechas de protesta en que no hubo atención son de pleno conocimiento para su despacho y al público en general.

Agradeciendo de antemano su valiosa atención,

Atentamente:



FERNANDO JIMENEZ PEREZ

CC. Nro. 16.688.824 de Cali

T.P.Nro. 56590 del CSJ.